

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a efectos de calificar la misma. Sírvase proveer. Abril 8 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0337
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120240016100
Dte: Banco W S.A.
Ddos: Angela Barreto Martínez y otro

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

El Banco W S.A., mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva contra la señora Angela Barreto Martínez y el señor Jair Andrés Samboni Mosquera.

Para resolver se considera,

La competencia del juez para asumir el conocimiento de un proceso debe de cumplir varios requisitos, entre ellos el territorio, al respecto el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º señala "(...). En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)", así mismo señala el numeral 3 lo siguiente "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)".

Al tenor de lo anteriormente señalado y al proceder a analizar la demanda y los anexos de esta, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la financiera, aporta como dirección de notificación de la demandada la calle 54C N.º 85C1 – 53 Barrio Unión de Vivienda Popular, haciéndose necesario que se indique el municipio o la ciudad en la cual se encuentra ubicada esa dirección, además que del demandado señor Jair Andrés Samboni Mosquera desconocen la dirección de notificación de este.

A fin de esclarecer lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y establecer con claridad la competencia, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

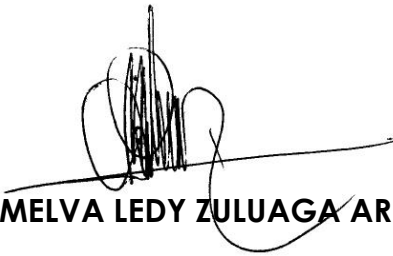
1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, a la Doctora Dina Isabel Ramírez Martínez identificada con la C.C. N.º 1.144.036.059 y portadora de la tarjeta profesional N.º 233818.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 046 de hoy veintidós (22) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1402a365ad2570aa307f85163a12f4657e4fa31b1224be989e1218e6abb0360c**
Documento generado en 19/04/2024 03:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Abril 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0338
Proceso: Ejecutivo
Rad N.º 76126408900120240016200
Dte: Banco W S.A.
Ddo: Julián Arcos

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el Banco W S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Julián Arcos, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. pagaré 719869, con fecha de vencimiento para el 14 de marzo de 2024), a favor del Banco W S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO W S.A. Nit. 900.378.212- 2 y en contra del señor JULIAN ARCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94267398 por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.156.376) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 719869 con fecha de vencimiento el 14/03/24 conforme a la Carta de Instrucciones.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día

siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (15/03/2024) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolos además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

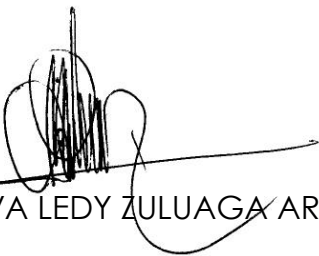
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Dina Isabel Ramírez Martínez, identificada con la C.C. No. 1.144.036.059 y T. P. No. 233.818 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales y con las facultades allí asignadas, a las personas indicadas en el acápite respectivo de la demanda, bajo la absoluta responsabilidad del señor Apoderado.

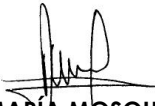
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 046 de hoy veintidós (22) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd87f2420374bb11613e4b8d0645bb05a0ca4a9f07adf4b0d833384a7ee072a

Documento generado en 19/04/2024 03:25:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Abril 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0340
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2024-00163-00
Dte: Banco W S.A.
Ddo: Juan Carlos Callejas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el Banco W S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Juan Carlos Callejas, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. pagaré 719869, con fecha de vencimiento para el 14 de marzo de 2024), a favor del Banco W S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO W S.A. Nit. 900.378.212- 2 y en contra del señor JUAN CARLOS CALLEJAS mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.371.072 por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$1.633.257) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 762599, con fecha de vencimiento para el pagaré el 14/03/24 conforme a la Carta de Instrucciones.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día

siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (15/03/2024) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolos además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

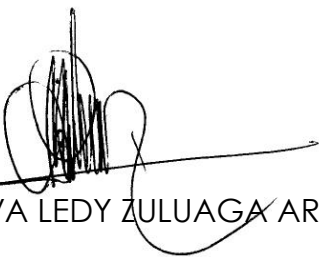
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Dina Isabel Ramírez Martínez, identificada con la C.C. No. 1.144.036.059 y T. P. No. 233.818 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales y con las facultades allí asignadas, a las personas indicadas en el acápite respectivo de la demanda, bajo la absoluta responsabilidad del señor Apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 046 de hoy veintidós (22) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f8ba6161874109f19702218d73919d99c842c5374422d25a0a5c44436cc16**
Documento generado en 19/04/2024 03:26:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>